

Si observa un incendio forestal o una columna de humo, avise a las personas que viven cerca y comuníquelo al teléfono 112. Si se hace fuego en lugares autorizados asegúrese de que al marcharse quedan apagados con agua y tierra y no abandonen los rescoldos hasta que dejen de humear. En caso de condiciones meteorológicas que favorezcan la propagación de incendios, absténgase de encender fuego. No conduzca a través del humo. Sitúe su vehículo en un lugar sin vegetación, alejado del fuego y encienda las luces. Observe la dirección del fuego y prevea una salida de escape; la ropa le protegerá; respire con un pañuelo húmedo tapado opuntado y hacia el viento; un cambio puede hacer que el fuego le rodee, vaya siempre en sentido contrario; trate de ir a zonas sin vegetación; no huya del fuego; la mejor manera de pasar por los flancos o zonas ya quemadas; no huya hacia barrancos, honduras o agujeros; procure quedarse junto a cortavientos o barreras naturales (ríos, carreteras); si el fuego le rodea sitúese en tierra ya quemada; conserve la calma y obedezca las instrucciones de los Agentes Forestales o de protección civil.

PRECAUCIONES EN CASO DE INCENDIO FORESTAL

PREVENCIÓN DE INCENDIOS

EN TERRENOS FORESTALES Y AGRÍCOLAS EN LA RIOJA

CAMPAÑA 2019/2020



Orden AGR/17/2019, de 12 de abril, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la campaña 2019/20

ZONAS DE PELIGRO
Se definen como Zonas de Peligro los terrenos forestales y la franja de 400 metros de ancho que los circunda como perímetro de protección.

PROHIBICIONES (TODO EL AÑO)

- 1 Arrojar fósforos, colillas sin apagar, brasas o cenizas en ignición, tanto a pie como desde los vehículos.
- 2 La quema de vegetación en pie en la limpieza de acequias y canalizaciones de riego. Esta limpieza se realizará mediante corta y desbroce. Excepcionalmente se podrá usar el fuego previa autorización y de manera controlada siempre que no afecte a especies arbóreas y se cuente con los medios suficientes para evitar su propagación a propiedades colindantes.
- 3 La quema de basureros o vertederos, así como arrojar fuera de los contenedores de basura residuos que puedan provocar combustión.
- 4 Aparcar vehículos en caminos y pistas forestales de forma que impidan el paso de los vehículos de extinción, vigilancia o inspección de los servicios forestales.

ÉPOCAS DE RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES

En función del riesgo de incendios forestales y de acuerdo con el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales (INFOCAR) se fijan las siguientes épocas de peligro. Las fechas podrían variar si las condiciones meteorológicas lo aconsejan.

ÉPOCA DE ALTO RIESGO
del 15 de julio al 15 de octubre

ÉPOCA DE RIESGO MODERADO
del 1 de febrero al 31 de marzo, del 1 al 14 de julio y del 16 de octubre al 15 de noviembre

ÉPOCA DE RIESGO BAJO
del 1 de abril al 30 de junio y del 16 de noviembre al 31 de enero

SANCIONES

Se registrarán conforme a lo dispuesto en la Ley 43/2003 de Montes, en el Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre, en la Ley 2/1995, en su redacción dada por la Ley 13/2005 de medidas fiscales y administrativas para el año 2006, y en el Decreto 114/2003, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/1995, de 10 de febrero, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de La Rioja.

Los incendios forestales constituyen un riesgo tanto para personas y bienes como para el medio natural. Por ello, es necesario regular el uso del fuego como herramienta para eliminar residuos agrícolas y forestales, así como aquellas actividades que pueden suponer un riesgo de incendio en las épocas de mayor peligro.

DURANTE LA ÉPOCA DE ALTO RIESGO (15 DE JULIO AL 15 DE OCTUBRE) Y EN LAS ZONAS DE PELIGRO:

- 5 Se prohíbe el uso de fuego y artefactos de cualquier tipo que puedan producir incendios, incluso en zonas recreativas y de acampada en los lugares habilitados para ello, salvo que se hagan en edificaciones dotadas de techo con matachispas, cerradas al menos en el 75% del perímetro de la planta del edificio y con suelo de pavimento artificial. Como excepción se podrá autorizar la realización de hogueras al aire libre en cascos urbanos y parques, en lugares acondicionados para ello que disten más de 5 metros de árboles, arbustos, residuos combustibles y vegetación seca.

FUEGOS ARTIFICIALES

- Del 1 de julio al 15 de noviembre: es obligatorio contar con autorización previa de la Dirección General de Medio Natural. En cualquier caso, la autorización requiere informe favorable del Ayuntamiento, que la entidad organizadora se responsabilice de la seguridad del acto, aportando los medios suficientes para la extinción de un posible incendio, y que se vigile la zona de lanzamiento hasta pasada media hora desde la finalización del espectáculo.
- El resto del año: es obligatoria la autorización del alcalde del municipio en que se realicen, que deberá comunicarlo a la Dirección General de Medio Natural.



MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN TERRENOS AGRÍCOLAS O FORESTALES

- A Será precisa la autorización administrativa previa para el empleo de fuego en fincas agrícolas o forestales, así como para la quema de residuos de cualquier naturaleza en estos terrenos en cualquier época del año.
- B En cumplimiento de la normativa vigente, toda quema de rastrojos y pastos en fincas acogidas a ayudas de la PAC realizada sin el informe técnico favorable de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, podrá estar sujeta a la correspondiente reducción del importe de los pagos de dichas ayudas.
- C Los propietarios de tierras de cultivo de retirada, de barbecho y no cultivadas deberán realizar las labores de mantenimiento en condiciones que no faciliten la propagación del fuego a las fincas y edificaciones colindantes, debiéndose respetar los ribazos, setos, sotos y linderos existentes que delimiten las fincas.
- D Se precisa autorización administrativa para almacenamiento, transporte o uso de materiales inflamables o explosivos en el monte en época de alto riesgo.
- E Las empresas que realicen alguna actuación en las Zonas de Peligro deben mantener limpios de vegetación los lugares de emplazamiento o manipulación de motosierras, soldadura, grupos electrógenos, motores o equipos eléctricos o de explosión, manteniendo una faja perimetral libre de vegetación de 3 metros de anchura mínima; y deberán cumplir lo establecido en el pliego de normas de seguridad del anexo VIII de la Orden.
- F Los vehículos, tractores, cosechadoras y maquinaria agrícola y forestal empleados en las Zonas de Peligro y cuyo funcionamiento genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, deben estar dotados de extintores u otros medios de extinción adecuados. Además, en la Época de Alto Riesgo, los trabajos de las cuadrillas de trabajos forestales o de mantenimiento de infraestructuras deberán estar supervisados por personal adecuadamente equipado, que deberá cumplir las normas de seguridad del anexo VIII de la Orden.
- G En las explotaciones forestales se evitará obstruir el paso de vehículos en caminos y cortafuegos. Los parques de clasificación y zonas de carga en uso se procurarán mantener lo más limpios posible de restos de corta y otros combustibles.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN URBANIZACIONES, NÚCLEOS DE POBLACIÓN AISLADA, CAMPINGS E INSTALACIONES UBICADAS EN ZONAS DE PELIGRO

- A Las viviendas, edificaciones, zonas ajardinadas, instalaciones industriales y recreativas (excluidos los campings) ubicados en Zonas de Peligro, deben dotarse de una franja perimetral de seguridad de 5 metros de anchura mínima, libres de residuos y vegetación seca y con la masa arbórea aclarada.
- B En el caso de las urbanizaciones, estas obligaciones recaerán en su órgano de gestión y, en su defecto, en los propietarios de las fincas de la urbanización. En el caso de campings, edificaciones e instalaciones aisladas las obligaciones serán cumplidas por los propietarios.
- C Durante la época de Alto Riesgo y en las Zonas de Peligro, sólo se permitirá el uso de asadores que se encuentren bajo techo, en el interior de edificaciones dotadas de chimenea con matachispas, cerradas al menos en el 75% del perímetro de la planta del edificio y con suelo de pavimento artificial.
- D Los campings deben cumplir las condiciones indicadas en el Anexo 7 del plan INFOCAR (Decreto 31/2017 de 30 de junio).

MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y TRABAJOS EN ZONAS DE PELIGRO (ANEXO VIII)

Las obras y trabajos que se ejecuten en Zonas de Peligro deberán incluir en sus pliegos de prescripciones técnicas el pliego de normas de seguridad en prevención de incendios forestales que deberán observar en las citadas zonas.

De carácter general:

- No se encenderá ningún tipo de fuego fuera de los lugares habilitados para ello, salvo autorización expresa del Director General.
- En ningún caso se fumará mientras se esté manejando material inflamable, explosivos, herramientas o maquinaria de cualquier tipo.
- Los caminos, pistas, fajas cortafuegos, etc. se mantendrán libres de obstáculos que impidan el paso de vehículos y limpios de residuos.

En la utilización de herramientas, maquinaria y equipos:

- Los emplazamientos de aparatos de soldadura, grupos electrógenos, motores, transformadores eléctricos y similares deberán realizarse en lugares desprovistos de vegetación en un radio mínimo de 5 metros o rodearse de un cortafuegos perimetral de, al menos, 3 metros de ancho.

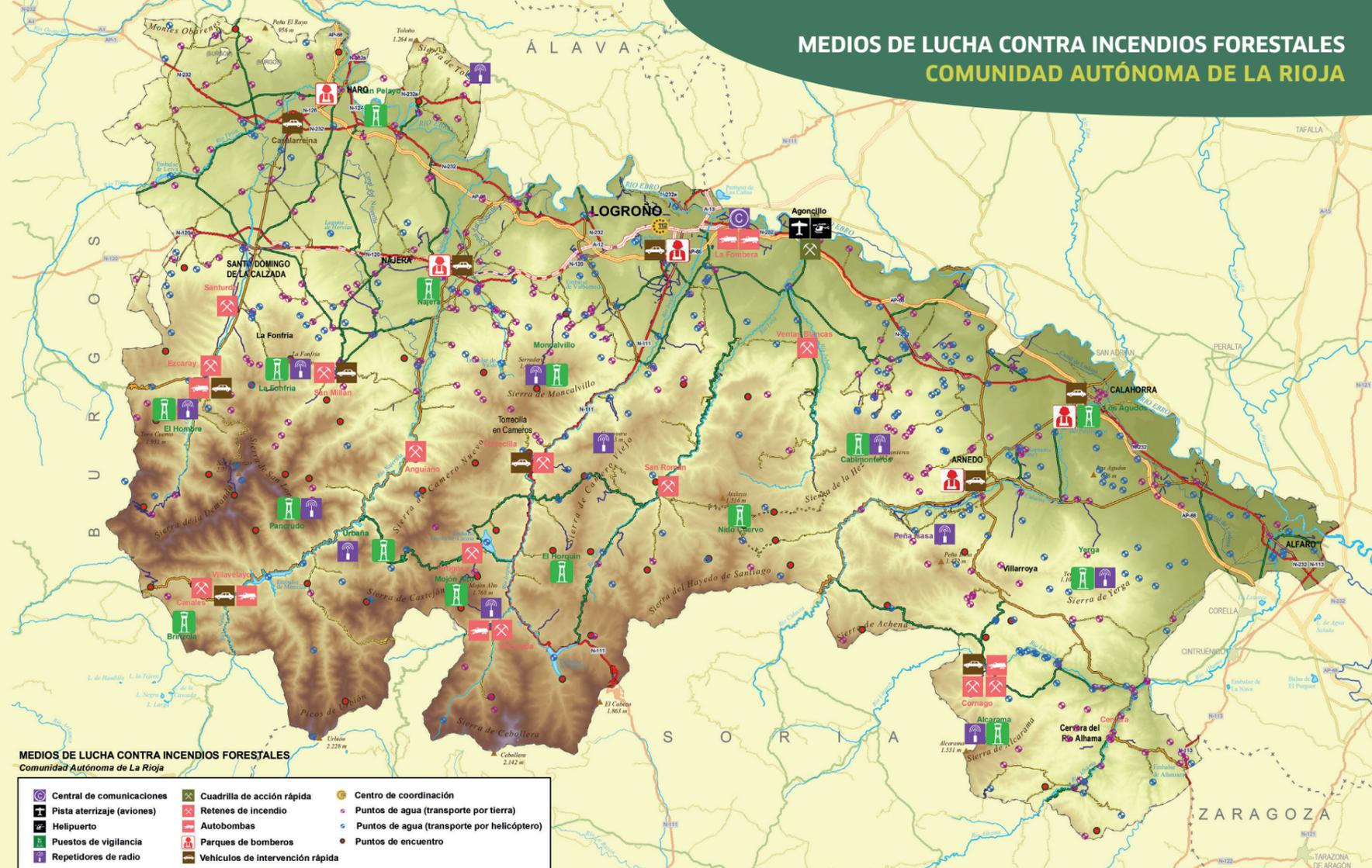
- La carga de combustible de la maquinaria se hará en zonas desprovistas de vegetación y evitando derrames. Las motosierras y desbrozadoras no se arrancarán en el lugar donde se han repostado, y, mientras permanezcan calientes, sólo se depositarán en lugares desprovistos de vegetación.

- Todos los vehículos y maquinaria autoportante deberán ir equipados con extintores de polvo de 3 kg mínimos de carga tipo ABC.

- Se deberá extremar la precaución en todos los trabajos que se realicen con aparatos, herramientas o maquinaria que pueda producir chispas en contacto con metal, roca o terrenos forestales pedregosos. Cada cuadrilla deberá contar con una mochila extintora de agua de al menos 14 litros cargada.

- Además, en época de alto riesgo cada cuadrilla de trabajo o cada tractor realizando labores de desbroce deberá contar con al menos un operario controlador que se dedique en exclusiva a vigilar las chispas y conatos que pudieran surgir. No podrá alejarse más de 50 m de las herramientas o máquinas bajo su control. Deberá portar la mochila extintora, equipo transmisor, así como un chaleco identificativo naranja o amarillo con las iniciales O.C.

MEDIOS DE LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA



MUNICIPIOS CON PREDOMINIO DE TERRENOS FORESTALES

Ábalos, Aguilar del Río Alhama, Ajamil de Cameros, Almarza de Cameros, Anguiano, Arnedillo, Berceo, Bergasa, Bergasillas, Brieva de Cameros, Cabezón de Cameros, Canales de la Sierra, Castroviejo, Cellorigo, Cervera del Río Alhama, Cornago, Daroca de Rioja, Enciso, Estollo, Ezcaray, Foncea, Galbárruli, Gallinero de Cameros, Grávalos, Hornillos de Cameros, Igea, Jalón de Cameros, Laguna de Cameros, Lagunilla de Jubera, Ledesma de La Cogolla, Leza de Río Leza, Lumbreras, Mansilla, Matute, Manzanares de Rioja, Muro en Cameros, Munilla, Muro de Aguas, Navajún, Nestares, Nieva de Cameros, Ojacastro, Ortigosa, Pazuengos, Pedroso, Préjano, Pinillos, Pradillo, Rabanera, El Rasillo, Robres del Castillo, Sajazarra Norte, Santurde, Santurdejo, San Millán de la Cogolla, San Román de Cameros, San Vicente de la Sonsierra, Santa Engracia del Jubera, Soto en Cameros, Terroba, Tobía, Torre en Cameros, Torrecilla en Cameros, Valdemadera, Valgañón, Ventrosa, Viguera, Villalba de Rioja, Villanueva de Cameros, Villar de Torre, Villarejo, Villavelayo, Villaverde de Rioja, Villoslada de Cameros, Viniestra de Abajo, Viniestra de Arriba, Villarroya, Zarzosa y Zorraquín.

CALENDARIO DE QUEMAS EN MUNICIPIOS CON PREDOMINIO DE TERRENOS AGRÍCOLAS EN ÉPOCA DE RIESGO MODERADO

LOTE 1: Alcanadre, Ausejo, Badarán, Cárdenas, Corera, Galilea, Hornos de Moncalvillo, Medrano, El Redal, Sojuela, Sotés y Ventosa.

Días habilitados: 21, 22 y 30 de octubre y 4 de noviembre.

LOTE 2: Albelda de Iregua, Bezares, Camprovín, Leiva, Manjarrés, Nalda, Ocón, San Millán de Yécora, Santa Coloma, Sorzano, Tormantos y Treviana.

Días habilitados: 16, 17, 28 y 29 de octubre.

LOTE 3: Entrena, Fuenmayor, Lardero, Logroño, Navarrete, Pradejón, Tudelilla, y El Villar de Arnedo.

Días habilitados: 18 y 21 de octubre y 5 y 6 de noviembre.

LOTE 4: Alesanco, Azofra, Briones, Canillas de Río Tuerto, Cañas, Casalarreina, Cirueña, Cordovín, Gimileo, Hormilla, Ollauri, Rodezno, Torrecilla sobre Alesanco y Zarratón.

Días habilitados: 17, 18, 24 y 25 de octubre.

LOTE 5: Alberite, Bañares, Castañares de Rioja, Cidamón, Clavijo, Hervías, Ribafrecha, San Torcuato y Villamediana de Iregua.

Días habilitados: 22 y 23 de octubre y 4 y 5 de noviembre.

LOTE 6: Aldeanueva de Ebro, Alfaro, Anguciana, Baños de Río Tobía, Bobadilla, Briñas, Cihuri, Cuzcurrita de Río Tirón, Fonzeleche, Haro, Ochánduri, Rincón de Soto, Sajazarra Sur, Tirgo y Villaseca.

Días habilitados: 16 y 17 de octubre; 7 y 8 de noviembre.

LOTE 7: Arnedo, Baños de Rioja, Cenicero, Herce, Herramélluri, Hormilleja, Huércanos, San Asensio, Santa Eulalia, Torremontalbo, Urñuela y Villalobar de Rioja.

Días habilitados: 24 y 25 de octubre y 11 y 12 de noviembre.

LOTE 8: Agoncillo, Alesón, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Arrúbal, Autol, Calahorra, Corporales, Grañón, Murillo de Río Leza, Nájera, Quel, Santo Domingo de la Calzada, Tricio y Villarta-Quintana.

Días habilitados: 28 y 29 de octubre y 13 y 14 de noviembre.

La Dirección General de Medio Natural podrá habilitar nuevos días, cuando sea estrictamente necesario, y a petición únicamente de los Ayuntamientos.

REQUISITOS PARA OBTENER LAS AUTORIZACIONES

- Las **solicitudes** a los alcaldes deberán presentarse con una **antelación mínima de 48 horas** respecto a la fecha de quema. Los **Ayuntamientos comunicarán** a la Dirección General de Medio Natural los permisos concedidos con una **antelación mínima de un día**, mediante fax al número 941 29 13 02 o a través del correo electrónico **incendio@larioja.org**
- Cuando la solicitud deba hacerse **ante un Agente Forestal bastará con realizarla 24 horas antes**, previa inspección del agente y previo aviso a los propietarios colindantes.
- Las **solicitudes** de autorización para uso del fuego **en época de alto riesgo deben dirigirse a la Dirección General de Medio Natural** y registrarse por cualquiera de los medios aceptados por la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Las **autorizaciones** se concederán para una **fecha concreta o un plazo limitado**, con carácter general 15 días hábiles.
- Cuando se efectúe la quema, el solicitante deberá portar siempre su permiso así como la autorización de la Consejería en los casos en que sea necesaria.

RESUMEN DE AUTORIZACIONES

Del 15/07 al 15/10 (Alto riesgo)
Días hábiles: laborables, excepto sábados.

EN ZONAS DE PELIGRO
(Municipios con predominio de terreno forestal y fincas que estén a menos de 400 m de terreno forestal)

- **Tipo de quemas:** sólo con carácter excepcional, para prevención de daños causados por plagas u otros riesgos de mayor gravedad.
- **Autoriza:** Director General de Medio Natural.
- **Modelo de solicitud:** según ANEXO I de la Orden.

Del 1/07 al 14/07 (Riesgo moderado)
Días hábiles: laborables, incluidos sábados.

- **Autoriza:** el Agente Forestal de la zona.
- **Permiso:** documento imprescindible, personal e intransferible que emite el Agente Forestal.

Del 16/10 al 15/11 (Riesgo moderado)
Días hábiles: laborables, incluidos sábados.

- **Autoriza:** el Agente Forestal de la zona.
- **Permiso:** documento imprescindible, personal e intransferible que emite el Agente Forestal.

- Medio Natural **habilita** calendario y lotes de municipios (posibles ampliaciones de fechas a solicitud **sólo** de los Ayuntamientos).
- **Autoriza:** el alcalde, según el calendario referido.
- **Modelo de solicitud:** ANEXO II de la Orden.

Del 1/04 al 30/06 y del 16/11 al 31/01 (Riesgo bajo) y Del 1/02 al 31/03 (Riesgo moderado)

Días hábiles: laborables, incluidos sábados.

- Fincas colindantes o próximas a **terrenos forestales mayores o iguales a 3 hectáreas.**
- **Autoriza:** el Agente Forestal de la zona.
- **Permiso:** documento imprescindible, personal e intransferible que emite el Agente Forestal.
- Con carácter general, la duración máxima de los permisos será de 15 días hábiles, ampliable hasta 30 días naturales, previa justificación.

- **Autoriza:** el alcalde
- **Modelo de solicitud:** ANEXO II de la Orden.
- La duración máxima de los permisos será de 15 días hábiles.
- En caso de quemas que previsiblemente no vayan a poder apagarse antes del anochecer, autoriza: el Agente Forestal de la zona.

- Fincas colindantes o próximas a **terrenos forestales menores de 3 hectáreas.**
- **Autoriza:** el alcalde
- **Modelo de solicitud:** ANEXO II de la Orden.
- La duración máxima de los permisos será de 15 días hábiles.



Los impresos para la solicitud de quemas pueden obtenerse en la oficina de la Dirección General de Medio Natural, oficinas del SAC y a través de la web del Gobierno de La Rioja **www.larioja.org**

RECUERDA QUE...

- Los únicos asadores que se pueden utilizar en terrenos forestales durante la época de alto riesgo son edificaciones dotadas de techo con matachispas y cerradas al menos en el 75% del perímetro de su planta.



- Del 1 de julio al 15 de noviembre el lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego requiere, en todo caso, autorización previa de la Dirección General de Medio Natural.

OBLIGACIONES PARA LA QUEMA DE RESIDUOS AGRÍCOLAS Y FORESTALES

- Deberá existir una **faja sin combustible vegetal** alrededor de la zona a quemar de al menos 2 metros, si los terrenos colindantes están desarbolados, y 5 metros si están cubiertos de árboles. En las quemas de rastrojos, el cortafuegos se hará, al menos, con un día de antelación, con un arado de volteo o con cuchilla, debiendo quedar la superficie limpia de restos vegetales. A continuación se procederá a quemar una faja de 5 metros de ancho en el borde del cortafuegos.
- La **persona autorizada tomará todas las medidas oportunas para evitar la propagación del fuego**, y deberá disponer de personal y medios suficientes a juicio de los agentes de la autoridad **para sofocar los conatos de incendios.**
- No podrá realizarse quema alguna los días con viento de 15 km/h o más** (las hojas de los árboles se agitan constantemente). Si iniciados los trabajos aparece o si el humo se dirige hacia vías de comunicación o viviendas habitadas, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.
- No se podrá iniciar la quema antes de salir el sol**, y deberá **finalizar** en el momento en que antes se produzca una de estas dos circunstancias: **o una hora antes del ocaso, o antes de las 18 horas** del mismo día.
- Con carácter general **no se podrá abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente apagado** y haya transcurrido una hora como mínimo sin que se observen llamas o brasas.
- Se **acatarán las disposiciones que estimen necesarias las Autoridades o sus Agentes.**